



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 18 DE JUNIO DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CORAL,
DEPARTAMENTO DE CHONTALES.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 1957-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de diciembre del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Alcaldía Municipal de El Coral, departamento de Chontales, se le practicó auditoría de cumplimiento a los proyectos de inversión pública ejecutados en el año dos mil veinte; por lo que la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciocho de junio del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP-06-163-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **María Cervanda Ruiz Delgadillo**, alcaldesa; **Bilmar Antonio Pauth Lazo**, secretario del Concejo Municipal; **Eduardo Lesvi Matúz Suárez**, asesor legal; **Lesly Carolina Solano Espinoza**, gerente municipal; **Pablo Eliel Hernández Fernández**, director administrativo financiero; **Kevin Alexander Sevilla Alvarado**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Darwin Antonio Miranda Ramos**, responsable de proyectos; **Arelis del Carmen Morales Torrez**, contadora; **Chintia Yanielka Valle Ruíz**, responsable de presupuesto, todos de la comuna auditada; **Yader Absalón Barquero Sánchez y Nadir Ariel Olivares Téllez**, contratistas a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por la Alcaldía Municipal de El Coral, departamento de Chontales. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57



de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. En fecha diecisiete de junio del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados derivados de la auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **1)** No se determinaron deficiencias reportables en el control interno establecido por la administración de la Alcaldía Municipal de El Coral, departamento de Chontales, para la ejecución de los proyectos de inversión. **2)** La administración de la Alcaldía Municipal de El Coral, departamento de Chontales, planificó, programó, usó y reportó la ejecución de los proyectos de inversión municipal según la fuente de financiamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; excepto por los hallazgos de incumplimiento de ley relacionados en el informe en Auto, siendo éstos: **a)** Copia del presupuesto inicial de ingresos y egresos del año dos mil veinte, cierre presupuestario del año dos mil veinte y modificaciones presupuestarias realizadas al Plan de inversión, remitidos de forma extemporánea a la Contraloría General de la República y al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal; **b)** El libro de actas que llevó la Secretaría del Concejo Municipal en el año dos mil veinte, no refleja la aprobación del Plan de Inversión Municipal; y **c)** Modificación al monto contractual inicial de dos (02) proyectos, sin ampliar la fianza o garantía de cumplimiento. **3)** Los proyectos de inversión ejecutados en el período dos mil veinte, por la Alcaldía Municipal de El Coral, departamento de Chontales, se realizaron conforme lo dispuesto en las condiciones contractuales definidas en los convenios y contratos suscritos. **4)** Los proyectos de inversión ejecutados en el período auditado, cumplieron con las condiciones socioeconómicas definidas, al constatar mediante revisión de los perfiles de proyectos, que se establecieron las necesidades a cubrir; y **5)** No se determinaron hechos que originen responsabilidades.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del



Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con hallazgos de incumplimientos de ley, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de El Coral, departamento de Chontales el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la



Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciocho de junio del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-06-163-2021**, derivado de la revisión efectuada a los proyectos de inversión ejecutados por la **Alcaldía Municipal de El Coral, departamento de Chontales**, en el año dos mil veinte.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la municipalidad auditada, señores: **María Cervanda Ruiz Delgadillo**, alcaldesa; **Bilmar Antonio Pauth Lazo**, secretario del Concejo Municipal; **Eduardo Lesvi Matúz Suárez**, asesor legal; **Lesly Carolina Solano Espinoza**, gerente municipal; **Pablo Eliel Hernández Fernández**, director administrativo financiero; **Kevin Alexander Sevilla Alvarado**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Darwin Antonio Miranda Ramos**, responsable de proyectos; **Arelis del Carmen Morales Torrez**, contadora; **Chintia Yanielka Valle Ruíz**, responsable de presupuesto, todos de la comuna auditada; **Yader Absalón Barquero Sánchez y Nadir Ariel Olivares Téllez**, contratistas.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Alcaldía Municipal de El Coral, departamento de Chontales**, el que deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandate el ordenamiento jurídico y las normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; además deberá implementar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no



tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y dos (1262) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ
M/López